

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado No. 110014003020-2022-00717 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 368 y ss y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** que por conducto de apoderado formula **EDIFICIO SANTA MONICA PH** contra **CIVILEC BUSSINES GROUP S.A.S.**

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del proceso verbal que consagran los artículos 368 a 373 y 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario, los cánones y cuotas que adeude en la forma dispuesta en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado GERMAN MARIN BARAJAS, identificado con C.C. No. 19.498.958 de Bogotá y T.P. 69.079 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.105 Hoy 3 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-0071700 RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO del EDIFICIO SANTA MONICA PH contra CIVILEC BUSSINES GROUP S.A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo contemplado en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del C.G.P. el Juzgado DISPONE:

PREVIO a decretar la medida cautelar impetrada por la parte demandante, préstese caución por la suma de \$8.000.000.00.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.105 Hoy 3 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ